

contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1979, sobre sanciones de 75.000 y 5.000 pesetas, por la comisión de dos faltas muy grave y leve, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1980 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Andrés Estrada Tuya, en nombre y representación de "Servicio Estación Barcelona, Sociedad Anónima", contra la Orden de Hacienda de treinta de noviembre, dictada en reposición y confirmatoria de la de once de abril de mil novecientos setenta y nueve, que impuso sendas multas de setenta y cinco mil y de cinco mil pesetas, por la comisión de falta muy grave y leve, respectivamente, a la Sociedad recurrente, cuya decisión confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer especial condena en costas de las de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

7886

ORDEN de 31 de marzo de 1981 por la que se establecen normas para el canje de las siguientes Deudas del Estado: Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971, Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, y Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Con los vencimientos de 15 de julio, 1 de octubre y 15 de noviembre del año en curso, quedarán agotados los cupones de los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971. Por ello, el Real Decreto 426/1981, de 8 de marzo, ha dispuesto la realización del canje de dichos títulos por otros de iguales características; el canje tendrá lugar entre la fecha del último vencimiento de intereses correspondiente a cupones actualmente existentes de cada una de dichas Deudas y los cinco años siguientes.

En virtud de la autorización contenida en el citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Títulos comprendidos en la operación de canje.

1.1. La Dirección General del Tesoro procederá al canje de los títulos siguientes:

a) Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971, que estén en circulación una vez realizado el sorteo de amortización número 40. Los citados títulos se canjearán por otros de iguales características correspondientes a la emisión de 15 de julio de 1971/1981.

b) Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971. Los títulos citados se canjearán por otros de iguales características correspondientes a la emisión de 1 de octubre de 1971/1981.

c) Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971, que estén en circulación una vez realizado el sorteo de amortización número 40. Los citados títulos se canjearán por otros de iguales características correspondientes a la emisión de 15 de noviembre de 1971/1981.

1.2. Los últimos sorteos de amortización correspondientes a los títulos de las Deudas llamadas a canje con arreglo a los preceptos de la presente Orden tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Sorteo número 40 de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100: el 15 de mayo de 1981, fecha a la que se adelanta el sorteo de 15 de junio de 1981.

b) Sorteo número 40 de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100: el 15 de septiembre de 1981, fecha a la que se adelanta el sorteo de 15 de octubre de 1981.

A cambio de los títulos que se presenten a canje, la Dirección General del Tesoro entregará títulos de las nuevas Deudas por un importe nominal equivalente y de las mismas ser.es.

1.3. Los títulos canjeados serán al portador, llevarán 40 cupones trimestrales, números 1 al 40, y se dividirán en las siguientes series:

- Serie A, de 1.000 pesetas
- Serie B, de 5.000 pesetas.
- Serie C, de 10.000 pesetas.
- Serie D, de 25.000 pesetas.
- Serie E, de 50.000 pesetas.

2. Fechas de pago de intereses.

2.1. Los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 devengarán intereses desde el día 15 de julio de 1981. Los intereses se abonarán por trimestres vencidos el 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año; el primer cupón a pagar será el correspondiente al vencimiento de 15 de octubre de 1981.

2.2. Los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 devengarán intereses desde el día 1 de octubre de 1981. Los intereses se abonarán por trimestres vencidos el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año; el primer cupón a pagar será el correspondiente al vencimiento de 1 de enero de 1982.

2.3. Los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 devengarán intereses desde el día 15 de noviembre de 1981. Los intereses se abonarán por trimestres vencidos el 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año; el primer cupón a pagar será el correspondiente al vencimiento de 15 de febrero de 1982.

3. Plazos de amortización y fechas de celebración de los sorteos.

3.1. Las Deudas de las emisiones de 15 de julio y 15 de noviembre de 1971/1981, quedarán definitivamente amortizadas en diez años, período temporal que, a partir de las respectivas fechas de expedición de los nuevos títulos, restará aún por transcurrir para completar el plazo de amortización de cuarenta años establecido en el artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1951 sobre canje-fusión de Deudas del Estado. Las cuotas anuales de amortización serán constantes y los títulos se amortizarán por medio de sorteos trimestrales celebrados con un mes de antelación a la fecha de los respectivos vencimientos.

3.2. Los cuadros de amortización de las Deudas Amortizables objeto de canje se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a las fechas de celebración del primer sorteo.

3.3. Los sorteos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 se celebrarán el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año. El primer sorteo de amortización tendrá lugar el 15 de septiembre de 1981.

3.4. Los sorteos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 se celebrarán el 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año. El primer sorteo tendrá lugar el 15 de enero de 1982.

3.5. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso realizarse con posterioridad a los plazos señalados.

4. Lugares, plazo y procedimiento para la realización del canje.

4.1. Las operaciones de canje de los títulos se realizarán, en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, y, en las restantes provincias, en las Delegaciones de Hacienda. No obstante, las operaciones de canje de los títulos que presenten las Entidades de depósito se realizarán en la Dirección General del Tesoro.

4.2. La Dirección General del Tesoro determinará las fechas a que se podrá iniciarse la presentación a canje de los títulos a que se refiere esta Orden.

4.3. El canje tendrá lugar entre la fecha del último vencimiento de intereses correspondiente a cupones actualmente existentes de cada una de las Deudas y los cinco años siguientes; pasado este plazo, los títulos se entenderán llamados a reembolso, por lo que les será de aplicación el plazo de prescripción establecido en el artículo 105 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, de 4 de enero.

4.4. Los títulos de las Deudas amortizables que se presenten a canje con posterioridad a la celebración del primer sorteo de amortización de las nuevas Deudas se entenderán canjeados desde la fecha de este sorteo mediante la aplicación automática, en su día, de nuevos títulos, cuyas series y numeración se fijarán en las normas que al efecto dicte la Dirección General del Tesoro con anterioridad a la celebración del mencionado sorteo.

Los nuevos títulos se entregarán con los cupones correspondientes a vencimientos ocurridos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación a canje de las respectivas facturas.

Cuando entre los títulos que deban aplicarse automáticamente alguno o algunos estuvieren ya amortizados, el presentador a quien se adjudiquen sólo tendrá derecho al reembolso del capital dentro del plazo fijado en el artículo 105 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, de 4 de enero, computado desde la fecha en que el título, por estar amortizado, se considera llamado a reembolso, sin abono de intereses después de aquella fecha.

4.5. La operación de canje se llevará a efecto por procedimientos mecanizados. Con objeto de permitir la cancelación automática de los títulos, las Entidades que dispongan de equipo de proceso de datos presentarán las facturas y los títulos acompañados de sus correspondientes cintas magnéticas, que deberán contener grabada la información recogida en las facturas; las cintas magnéticas correspondientes a las restantes Entidades y a particulares serán grabadas por los Servicios competentes de la Dirección General del Tesoro.

La aplicación definitiva de los nuevos títulos no se realizará, en ningún caso, antes de que se haya realizado la cancelación de los títulos objeto de canje.

5. Certificaciones acreditativas del canje de los títulos.

5.1. Los tenedores de títulos que deseen poseer constancia de la transformación operada como consecuencia de las operaciones de canje de Deudas a que se refiere la presente Orden deberán:

- a) Manifestarlo por escrito en la factura de canje, y
- b) Presentar, junto con la factura, la póliza bursátil correspondiente.

La numeración de los nuevos títulos se transcribirá al dorso de la póliza bursátil.

5.2. Las Entidades de depósito vendrán obligadas a facilitar a los depositantes certificados acreditativos de la aplicación realizada, haciéndose así constar en los correspondientes libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán plenos efectos administrativos siempre que contengan la diligencia de conformidad de la Dirección General del Tesoro. Iguales efectos surtirán las certificaciones que la Dirección General del Tesoro expida en los casos de valores representados directamente por su titular.

5.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los tenedores de títulos objeto de canje podrán obtener, si lo desean, constancia de la transformación suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado. A tal efecto, la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios públicos las facturas de canje en que aparezcan inscritos los títulos sustituidos y los que se hayan aplicado a su pago. Los gastos en concepto de corretaje y el importe de la póliza serán por cuenta de los tenedores de los títulos.

6. Gastos del canje y autorizaciones.

6.1. Los gastos que originen las operaciones de canje, incluso los de personal, se satisfarán con aplicación al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado, sección 6, «Deuda Pública», servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, apartado 29, concepto «Para toda clase de gastos que durante 1981 se reconozcan y liquiden como consecuencia de las conversiones, renovaciones y canjes».

6.2. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargarse a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios, para acordar y realizar los gastos que origine la operación de canje y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

7887 RESOLUCION de 4 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 4 de abril de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	28208
Vendido en Valencia.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 28207 y 28209.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 28201 al 28300, ambos inclusive (excepto el 28208).	
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	08
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	8
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	22992
Vendido en Granada, Madrid, León, Móstoles, Estella, Salamanca, Alcalá de Guadaíra, Bilbao, La Unión, Orihuela, Barcelona, Burgos, La Coruña y reserva.	
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 22991 y 22993.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 22901 al 23000, ambos inclusive (excepto el 22992).	
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	45230
Vendido en Barcelona, Fuengirola, Madrid, Las Palmas, Torrelavega, Alicante, Palma de Mallorca, Igualada, Villarreal de los Infantes, Albuñol, Alcira, Las Arenas-Guecho y reserva.	
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 45229 y 45231.	

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 45201 al 45300, ambos inclusive (excepto el 45230).
1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

063	590	841
064	630	884
066	644	969
095	664	974
199	692	995
532	818	—

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 0

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 278.960 premios, por un importe de 2.100.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7888

RESOLUCION de 4 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de abril de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de abril de 1981, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.360 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y las cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayendo-